

Al Despacho de la Señora Juez hoy 4 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

UNIÓN MARITAL 2021-0213

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en memorial del pasado 27 de agosto de 2021, en el sentido de incluir a algunos herederos determinados del causante ANDRÉS FLÓREZ MANTILLA como parte demandada en el presente proceso.

Se advierte que tal petición no había sido resuelta favorablemente en razón de ser necesaria la presentación de los documentos que soportaran la calidad en que se pretende vincularlos, como se advirtió en providencia del pasado 2 de septiembre, requerimiento que fue respondido por el apoderado oportunamente.

No obstante lo anterior, al ser tramitado y decidido el Incidente de Nulidad, se tiene que con tal trámite la apoderada presentó los documentos que acreditan la calidad de hermanos del causante que tienen los señores JOSÉ FLÓREZ MANTILLA, ALFREDO FLÓREZ MANTILLA, MARDONIO FLÓREZ MANTILLA y ANACELY FLÓREZ MANTILLA, lo cual permite ahora sí, en forma válida, proceder a su vinculación como herederos determinados del señor ANDRÉS FLÓREZ MANTILLA, y disponer por tanto su notificación para que puedan ejercer el derecho de defensa o contradicción dentro de este asunto.

Se encuentra además que se han arrimado al proceso los poderes conferidos por los mencionados herederos a la profesional del Derecho, con el fin de que en su nombre y representación e haga parte dentro del presente proceso, por lo cual se hará el correspondiente reconocimiento como su apoderada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

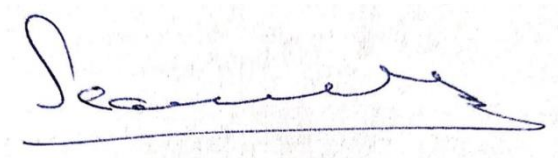
PRIMERO. – VINCULAR al presente proceso, en calidad de demandados, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor ANDRÉS FLÓREZ MANTILLA, a los señores JOSÉ FLÓREZ MANTILLA, ALFREDO FLÓREZ MANTILLA, MARDONIO FLÓREZ MANTILLA y ANACELY FLÓREZ MANTILLA, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. – TENER como notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda, a los vinculados en el numeral anterior, al tenor de lo previsto en el art. 301 del C.G.P., a quienes se les corre traslado de la demanda por el tiempo previsto en la ley, término que se contará a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, portadora de la T.P.59766 del C. Sup. de la Judicatura, como apoderada de los señores JOSÉ FLÓREZ MANTILLA, ALFREDO FLÓREZ MANTILLA, MARDONIO FLÓREZ MANTILLA y ANACELY FLÓREZ MANTILLA en los términos de los poderes que le fueron otorgados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ
CBR